



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

PROCESO RESTITUCIÓN RAD.11001310300320180039000

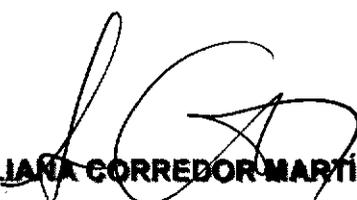
Atendiendo la solicitud que antecede y, por ser esta procedente a la luz de lo normado en el inciso primero del artículo 93 del C.G. del P. se acepta la corrección de la demanda que efectúa el mandatario judicial del extremo demandante, en lo que respecta al acápite de *Estimación Razonada de la Cuantía*. En lo demás permanece incólume el escrito de demanda inicial.

Como quiera que la parte demanda, se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, la presente determinación se notifica por estado, para que en el término de ejecutoria, realice las manifestaciones a que haya lugar.

En firme regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (3),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46, hoy 23 OCT 2020
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

248

SS 1f

Doctora
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MAR 13 '20 PM 3:44
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Rad: 11001310300320180039000

Demandante: INVERSIONES FACE S.A.S.

Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Asunto: Corrección de la Demanda

JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE identificado con la C.C. No. 80.086.178 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 234.807 del C.S. de la J, obrando como apoderado de la parte demandante, con el acostumbrado respeto me permito presentar a su Despacho Corrección a la demanda que fue presentada inicialmente a esta Judicatura.

La doctrina en general es precisa en indicar que cuando en el escrito genitor se incurren en errores de transcripción, el artículo 93 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) ofrece la posibilidad al demandante de corregir el alcance de su libelo y por ende evitar confusión al interior de la *litis*.

En este orden de ideas, en el escrito genitor se señaló un acápite titulado "*juramento estimatorio*" sin embargo, por un error en la transcripción se redactó ello, cuando en realidad se quiso escribir "*estimación razonada de la cuantía*". Para mayor claridad se transcribe literalmente:

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82 C.G.P., juro que los valores declarados corresponden a la realidad.

Así las cosas, se corrige la demanda respecto a ese acápite en los siguientes términos:

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 82 C.G.P., estimo que los valores declarados corresponden a la realidad.

El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada. Esta corrección se presenta en tiempo, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

Del señor juez,

Cordialmente,

JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE
C.C. No. 80.086.178 de Bogotá
T.P. No. 234.807 del C.S. de la J